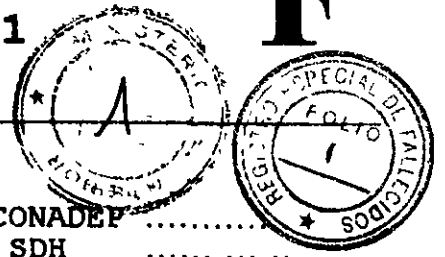


Solicita beneficio LEY 24.411

N° Trám. interno 998 N° Expte



F

DATOS DEL FALLECIDO

Leg: CONADEP .....  
Leg: SDH .....

Apellido y Nombre... BARLETTI Jose Emilio

DNI/LC/LE 10 255.688 CI. —

Fecha de nacimiento. 22/11/52 Estado civil. Soltero

Lugar... San Antonio de Areco

Nombre del padre... José Emilio

Nombre de la madre... Elida Ofelia HERNÁNDEZ

Fecha de fallecimiento. 4/7/76 Partida de defunción  
Agrega SI-NO

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre HERNÁNDEZ de BARLETTI,  
Elida Ofelia

Vínculo... Madre DNI/LC/LE 2.012.203

Dirección... Bartolomé Mitre 356

Localidad... San Antonio de Areco Cod. Postal ( 2760 )

Teléfono... 0326-2196

Constituye domicilio.....

Otros intervinientes

Apellido y Nombre.....

Dirección Profesional.....

Poder SI-NO

Agrega SI-NO

Organismo DD.HH u otro.....

Atendió....

Fecha

MINISTERIO DEL INTERIOR SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES LEY 24411	
FECHA ENTRADA:	06/09/95
TRAMITE INTERNO:	998

*Elida Hernández*  
Firma del Solicitante

Este formulario se distribuye gratuitamente y solo para su presentación ante la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior. Número 711 (1084) Capital Federal Tel. 343 - 2622. Su presentación no requiere de abogates ni gestores.

Circunstancia del fallecimiento... Fua asesinado en la Iglesia... San Patricio... (Estomba y Echeverria) el dia 4 de julio de 1976 junto con otros sacerdotes palotinos -

Prueba: Figura en el informe de la CONADEP, libro "Nunca más" Causa judicial en relación al asesinato de los sacerdotes palotinos -

AUSENCIA POR PRESUNCION DE FALLECIMIENTO

JUZGADO: N° .... Sec. N° .... Jurisdicción.....

AUTOS.....

Sentencia : SI - NO Agrega: SI-NO

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Fecha..... Agrega SI-NO

Autos:.....

Juzgado: N° .... Sec. N° .... Jurisdicción.....

DERECHOHABIENTES:

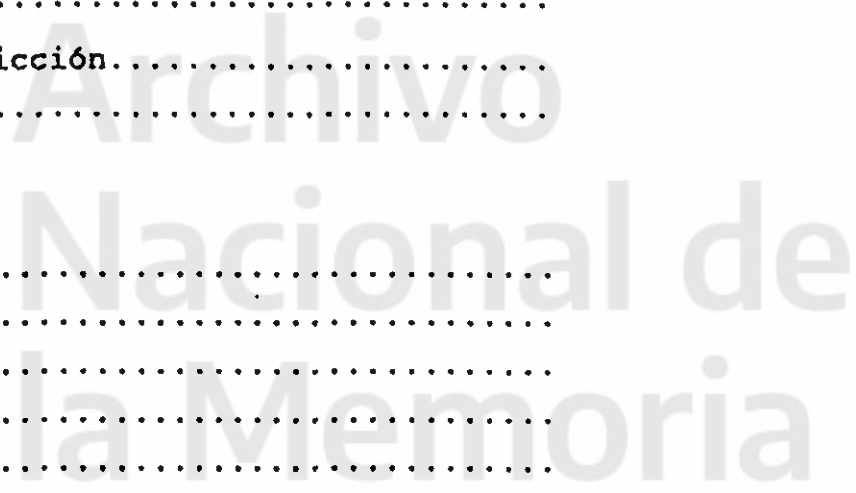
.....

Unión matrimonial de hecho: \_ \_ \_

Información sumaria: Agrega si-no

Observaciones: CONEXO 278.776/95

Consignó:



del 11 de Julio

ES COTTA FIEL

# REGISTRO CIVIL

DIVISION CENTRAL DE FUNCIONES ES LOVO 27 NUMERO 1177 ANO 1976  
 En Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina el día 19 de Julio de 1976  
 O funcionario del Registro del Estado Civil inscribo la DEFUNCION de  
**Jose Emilio BARRERA**

Sexo **Masculino** nacionalidad **Argentina**  
 estado **Salteño**  
 profesion **Siembra y siembra**  
 domicilio **Estomba 1972**  
 Hijo de **José Emilio BARRERA** y **Elida HERNANDEZ**  
 nacido en **Seri**

Ocurrida en esta ciudad **Salteño** el día **22 de Noviembre** de **1972**  
 el **4** de **Julio** a las **08** horas  
 Causa de la defunción **Ataque de la creencia, apex y aboqueria**  
 Certificado médico **Jorge Alfredo Garcia Blanco**  
 Interviniendo **Jorge K. O'Mahon** Doc Ident **01.819.606**  
 Domicilio **11 de Septiembre 882**  
**Obra en virtud de la cual**  
**ha visto el cadaver del fallecido que quien**  
**archiva ENTRE LINEAS Estomba Juz. Cap Fed. SALE, ENMIENDADO el**  
**1976**

Dr. Churruarín



Archivo  
 Nacional de  
 la Memoria

REDO  
 NACIMIE  
 LTRADO  
 ENRIQU  
 LUGAR DE NA  
 PA  
 MAT.

DIRECTORA NACIONAL  
 DE LA POLICIA FEDERAL  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SOCIALES

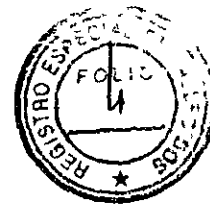
a Judicia



MARTIRES  
PALOTINOS

Archivo  
Nacional de  
la Memoria

1976 - 1994



En la mañana del 4 de julio de 1976 fueron encontrados,  
en la casa parroquial de San Patricio, sita en Estomba 1942  
del residencial Barrio de Belgrano "R", los cuerpos sin vida,  
acribillados a balazos, de cinco integrantes de la CO-  
MUNIDAD PALOTINA, siendo los mismos:

**LOS SACERDOTES:**

**ALFREDO LEADEN**

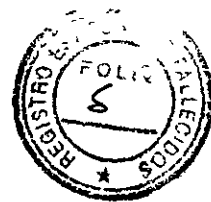
**PEDRO DUFFAU**

**ALFREDO JOSE KELLY**

**Y LOS SEMINARISTAS:**

**SALVADOR BARBEITO**

**EMILIO BARLETTI**



## EMILIO BARLETTI



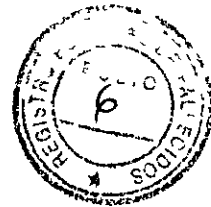
Nativo de San Antonio de Areco en donde había nacido en 1952.

Siendo un destacado alumno en el colegio Nacional Juan Hipólito Vieytes, de esa ciudad, en donde fue reconocido por sus cualidades como mejor compañero.

Hasta 1975 estudio abogacia en la Universidad de Bs As.

Luego ingreso a la Comunidad Palotina, como seminarista.

Cursaba Filosofía y Teología con los Jesuitas, le fue truncada su vida a los 23 años.



**Señora Subsecretaria:**

**I**

El presente legajo individual de persona fallecida se refiere a JOSE EMILIO BARLETTI, respecto de cuyo deceso en el expediente N° 379003/95, solicita su madre Elida Ofelia, HERNANDEZ DE BARLETTI, el beneficio extraordinario a que alude el art. 2 de la Ley 24.411.

**II**

Del texto del invocado art. 2 de la Ley N° 24.411 y de lo dispuesto por el art. 3, apartado 2 de la misma Ley, cuanto de lo que preceptúan los art. 3, II a) de la Reglamentación de la aludida Ley (Decreto 403/95) resulta que el fallecimiento a que hace referencia la legislación vigente debe acreditarse por resolución judicial o constancias administrativas de las que se desprenda la participación en la muerte de personal de las fuerzas armadas, de seguridad o de grupos paramilitares, entendiéndose por tales a aquellos que actuaron en la lucha antisubversiva sin identificación de su personal mediante uniformes o credenciales (art. 2 de la Reglamentación).

Además, claro está, es requisito ineludible que el fallecimiento esté acreditado mediante la correspondiente partida, acta o certificado de defunción (art. 3 inciso 2 de la Ley).

**III**

a. El 4 de julio de 1976, a las 7 y 55 horas, se habría recibido un llamado telefónico en la Comisaría 37a. de la Policía Federal, dando cuenta de la ocurrencia de un grave hecho en la casa parroquial de la iglesia católica de "San Patricio", ubicada en Estomba 1942 de esta capital.

Sobre el piso de una sala de estar de la casa fueron hallados los cadáveres de los sacerdotes palotinos Alfredo LEADEN, Pedro Eduardo DUFU y Alfredo José KELLY y de los seminaristas José Emiliano BARLETTI y Salvador BARBEITO DOVAL. Había grandes charcos de sangre y desparramadas por la habitación cápsulas y proyectiles calibre 9 mm. Sobre una alfombra roja se advertía una inscripción escrita con tiza blanca que decía " Estos zurdos murieron por ser adoctrinadores de mentes vírgenes y son MSTM", sobre los cadáveres un conocido cuadro de historieta representando a un policía con la leyenda "¿ Ven? Este es el palito de abollar ideologías" y en una pared otra inscripción rezaba "Por los camaradas dinamitados de Seg. Federal...".

Las víctimas presentaban múltiples impactos de bala calibre 9 mm. de pistolas automáticas y semiautomáticas, accionadas por cinco tiradores que usaron, incluso, una pistola ametralladora extranjera no conocida en el país.

El Comisario de la Seccional 37a. - que fue procesado en 1986- secuestró un papel rectangular que, con la firma del padre Carlos Mugica, rezaba " Nada ni nadie me impedirá servir a Jesucristo y a su Iglesia, luchando junto a los pobres por su liberación. Si el Señor me concede el privilegio, que no merezco, de perder la vida en esta empresa, estoy a su disposición". Cabe añadir que tal papel fue, según es público y notorio, de la autoría del sacerdote Carlos Francisco Sergio MUGICA, muerto el 11 de mayo de 1974, al que alude el expediente Nro. 382.679/95, en trámite ante esta Subsecretaría.

b. La descuidada prevención policial dio origen a la causa Nro. 7970 del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 10 de esta Capital, fotocopia autenticada de la cual obra en el presente legajo.

En dichas actuaciones no se arribó a la precisa identificación de los autores del quíntuple asesinato aunque se reunieron, especialmente después de la reapertura del sumario el 6 de agosto de 1984 (ver fs. 305), elementos de convicción que analizados conforme a las reglas de la sana crítica (arts. 386 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 398 del Código Procesal Penal, a los que remite el art. 3ro., II, II c) de la Reglamentación de la Ley Nro. 24.411- Decreto 403/95-), permiten concluir que dichas muertes son consecuencia del accionar de un grupo paramilitar en la denominada "lucha antisubversiva".

c. Aprobadas las circunstancias señaladas "supra" a. con las actas de fs. 1 y 4, la pericia sobre la alfombra de fs. 25 vta. y las fotos de fs. 35 y 41; las autopsias de fs. 116, 124, 132, 143 y 150; la pericia balística de fs. 248 y la declaración de los peritos de fs. 277 y 278; la foto de fs. 12 y la de fs. 36 que ilustra un rastro significativo no consignado en el acta inicial, todas estas piezas del sumario antes identificado, cabe referirse a los datos que permiten arribar a la conclusión adelantada en b..

A este respecto hay un conjunto de presunciones claras, precisas y concordantes que conducen a ese corolario, algunas de las cuales son las siguientes:

1- El rector del seminario, sacerdote Efraín Antonio SUELDO LUQUE- fs. 210 y 574- fue reiteradamente preguntado por el Comisario de la Seccional 37a. ( que dependía operacionalmente del 1er. Cuerpo de Ejército), Rafael FENSORE, sobre el paradero de un sacerdote que había temido que ocultarse por las amenazas contra su vida ("Emilio NEIRA") interrogándosele sobre si no era uno de los muertos;

2- La correspondencia dirigida a SUELDO LUQUE era interceptada, leída y redespachada (ver fs. 210 y pericias de fs. 239 y 264);

3- Dos agentes de inteligencia del Batallón 601, usando sus nombres encubiertos, interrogaron acuciantemente al seminarista Rodolfo Pedro CAPALAZZA sobre las actividades e ideología política de dos de los muertos, y efectivos no identificados de Seguridad Federal de la Policía trataron, sin éxito, de tener acceso a las agendas de los muertos (ver declaraciones de SUELDO LUQUE de fs. 210, de CAPALAZZA de fs. 217 y de los agentes de inteligencia Guillermo Arturo BEATTIE- fs. 576- y Juan Carlos DIAZ- fs. 578-);

4- La noche del hecho dos automóviles con personas que se identificaron con una patrulla policial encabezada por el Oficial Miguel Angel ROMANO (ver fs. 605), luego procesado en la causa, permanecieron en la cuadra donde está la Casa Parroquial y un custodio que cuidaba la residencia de un General que se desempeñaba como "Gobernador" en la provincia de Neuquén tuvo un diálogo con policías que le indicaron " Si escuchas cohetazos no salgas porque vamos a reventar la casa de unos zurdos" y no actuó cuando entraron a la referida casa personas armadas, que indudablemente intervinieron en los homicidios (ver declaraciones de SUELDO LUQUE de fs. 210 y 574; de Guillermo Leonardo SILVA de fs. 308 y 585; Carlos Alberto SANTINI, de fs. 319; Luis María PINASCO, de fs. 320 y 584, Alberto ZUBIZARRETA de fs. 373; del sacerdote Terencio Kevin O'NEILL de fs. 425, a quien el Nuncio Apostólico dijo que el crimen lo cometieron paramilitares; actuaciones de fs. 569 a 573, ratificadas a fs. 584 y 585, plano de fs. 541 y terminante declaración de Flora BUR de SANTINI de fs. 558. La actitud del personal policial de la Seccional



37a. demuestra que quienes actuaron en el múltiple homicidio tenía garantizada su impunidad.

5- Coinciden con la identificación de los asesinos los datos que suministró al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el ex- policía Peregrino FERNANDEZ (cf. fs 375/6) y los comentarios que se hicieron en el centro clandestino de detención de la Escuela de Mecánica de la Armada sobre el hecho (cf declaraciones de Miguel Ángel BALBI, de fs 449, el agente del Servicio de Inteligencia Naval Claudio VALLEJOS, fs 646 y 651, y de Graciela Beatriz DALEO, de fs. 314) Las muertes fueron una actividad estatal clandestina.

6- Hubo manifiestos intentos de esterilizar cualquier investigación seria, incluso lavando la alfombra con las inscripciones en tiza u omitiendo consignar las que ilustró la foto de fs 36, lo que unido a los otros datos que suministró el sacerdote SUELDO LUQUE a fs 210 y 574, aproxima muy racionalmente a la hipótesis de una actividad de un grupo ligado a la Policía, antes que a la "Triple A" a la que los secuestradores del abogado y periodista Mariano Carlos GRONDONA parecieron atribuirle (cf fs 391)

7- La modalidad del homicidio múltiple, la impunidad garantizada a sus ejecutores, la motivación "antisubversiva" evidenciada no sólo por las inscripciones dejadas por los asesinos sino por el sentido de los interrogatorios del Comisario, los agentes de inteligencia y los policías de represión política, confluyen a establecer que en el caso ocurrente las muertes encuadran en las previsiones del art 2do. de la Ley Nro 24 411 IV

Por lo expuesto precedentemente dictamino en el presente legajo individual del aludido beneficiario que se encuentra suficientemente probado que su muerte fue causada por el accionar de un grupo paramilitar en las circunstancias previstas por la Ley 24.411 y su Reglamentación y, consiguientemente, aconsejo a la Señora Subsecretaria se dicte el acto administrativo que así lo declare y disponga la emisión del respectivo certificado para ser agregado al expediente mencionado en el párrafo I.

Buenos Aires, 18 JUN 1996

  
Carlos A GONZALEZ GARTLAND  
Consultor D- IV



## Ministerio del Interior

Buenos Aires, 26 JUN 1996

### VISTO:

Este legajo individual de fallecido N° 14, correspondiente a JOSE EMILIO BARLETTI, hijo de JOSE EMILIO BARLETTI y de ELIDA OFELIA HERNANDEZ.

### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dictaminado precedentemente, cuyas conclusiones se dan por reproducidas, JOSE EMILIO BARLETTI falleció por el accionar de un grupo paramilitar el 04/07/76 en la CAPITAL FEDERAL, en las circunstancias a que aluden los arts 2 y 3 inc. 2 de la Ley N° 24.411 y 3, II, II a) de su Reglamentación (Decreto 403/95)

Que, consiguientemente, debe procederse a la emisión del correspondiente certificado, que se agregará al expediente N° 379003/95

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

1- Declara que se ha acreditado en este legajo N° 14 que la muerte de JOSE EMILIO BARLETTI, fue causada por el accionar de un grupo paramilitar, en las condiciones que prevé la Ley 24 411.

2- Emitase el pertinente certificado, que se agregará al expediente N° 379003/95

3- Expídase copia del dictamen que antecede y de la presente, para su agregación al aludido expediente.

Alicia Beatriz PIERINI  
Subsecretaria de Derechos Humanos  
y Sociales



Ministerio del Interior

Ref. Expte. N° 379003/95

**CERTIFICADO (ART. 2° DE LA LEY 24.411)**

--- LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR **CERTIFICA:** que de las constancias del legajo individual de fallecido JOSE EMILIO BARLETTI, hijo de JOSE EMILIO BARLETTI y de ELIDA OFELIA HERNANDEZ, resulta que su fallecimiento el 04/07/76, lo fue como consecuencia del accionar de un grupo paramilitar en las circunstancias del art. 2° de la Ley 24.411.---

--- Se expide el presente a los fines indicados por el art 3°, último párrafo, de la Reglamentación de la Ley 24.411 ( Decreto 403/95), en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa y seis -----

CERTIFICADO N° 0031

Alicia Beatriz PIERINI  
Subsecretaria de Derechos Humanos  
y Sociales.

ES COPIA FIEL